INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ALBANIR CRUZ CAMAYO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el cual ordenó emplazamiento. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1717

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante demanda ordinaria laboral presentada por parte de la señora Albanir Cruz Camayo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la demandante solicitó concretamente el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente en su favor, en calidad de compañera permanente del afiliado fallecido José Ramiro Mestizo Pizo (Q.E.P.D.), retroactiva al 24 de julio del año 2020, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 del año 1993, subsidiariamente la indexación, junto con las costas y agencias en derecho.

Dicha demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 663 del 22 de junio del año 2023, ordenándose la notificación de Protección S.A., así como la vinculación como litisconsorte necesario, del señor Pedro Antonio Mestizo González, recibiéndose respuesta por parte de la AFP accionada.

Por otra parte, dado que no se ha recibido respuesta de la demanda por parte del vinculado señor Pedro Antonio Mestizo González, mediante memorial presentado por

la parte actora, se solicitó su emplazamiento, por lo que, por medio de Auto de Sustanciación N° 1686 del 11 de octubre del año 2023 se ordenó el emplazamiento del citado señor, designándose como curadora Ad-Litem a la abogada Julia Itiani Moreno Valencia, quien no ha dado respuesta a la fecha.

Por otra parte, mediante memorial recibido en el correo del Despacho, se recepcionó poder conferido por parte del señor Pedro Antonio Mestizo González al abogado Cesar Albeiro Tamara Sánchez, con el objetivo de notificarse de la presente demanda y contestar la misma.

Así pues, dado que en la actualidad no se observa respuesta por parte de la curadora designada, así como también se demuestra que la parte vinculada presentó poder conferido, con lo cual afirma conocer el presente proceso, lo pertinente es, en atención a lo señalado por el artículo 301 del C. G. del P., tener por notificada la demanda por conducta concluyente, ordenándose correr traslado al vinculado, por el término estipulado en el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.

De conformidad con lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., respecto del Auto de Sustanciación N° 1686 del 11 de octubre del año 2023, para así continuar con el trámite regular del presente proceso.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el Control de Legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., dentro del presente proceso Ordinario Laboral, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de Sustanciación N° 1686 del 11 de octubre del año 2023, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor **PEDRO ANTONIO MESTIZO GONZÁLEZ** y se le designó curadora Ad-Litem para que lo representara en el presente proceso.

TERCERO: TENER por notificado de la presente demanda al señor **PEDRO ANTONIO MESTIZO GONZÁLEZ**, por conducta concluyente, conforme lo dispuesto por el Artículo 301 del C. G. del P.; **CÓRRASE** traslado de la demanda al vinculado, por el término estipulado en el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **CESAR ALBEIRO TAMARA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N° 94.371.492 de Cali y T.P. N° 167.499 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del vinculado, señor **PEDRO ANTONIO MESTIZO GONZÁLEZ**, en los términos establecidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO